



DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO • FCE UBA

INVERSIONES

Tratamiento Impositivo Integral de los
Resultados de inversiones en Fondos Comunes
de Inversión.

Deducibilidad para empresas en IG del gasto que
deriva de la compra de U\$S MEP y CCL.





¿QUÉ ES UN FONDO COMUN DE INVERSION?

Un Fondo Común de Inversión (F.C.I.) no es una sociedad, ni es una persona jurídica.

Es un patrimonio que se forma con los diversos aportes que realizan los inversores, suscribiendo títulos valores denominados cuotapartes y convirtiéndose en cuotapartistas del mismo.

La cuotaparte es un valor negociable que constituye la unidad representativa del derecho de copropiedad indiviso del cuotapartista sobre el patrimonio del Fondo Común de Inversión.

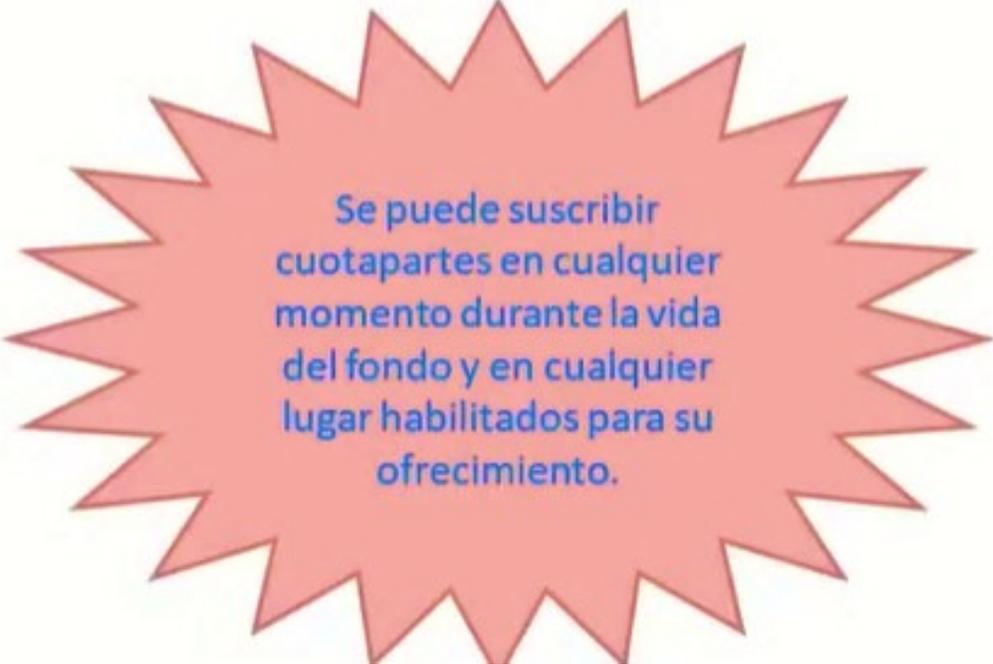
La Ley 24.083 del 20/05/1992 regula los Fondos Comunes de Inversión, la misma fue modificada por las leyes 24.441 (B.O. 16/01/1995), 24.781 (B.O.4/04/1997), 27.430 (B.O. 29/12/2017) y 27.440 (B.O. 11/5/2018).

Un Fondo Común de Inversión se estructura a través de dos sociedades:

- Sociedad Gerente.
- Sociedad Depositaria.

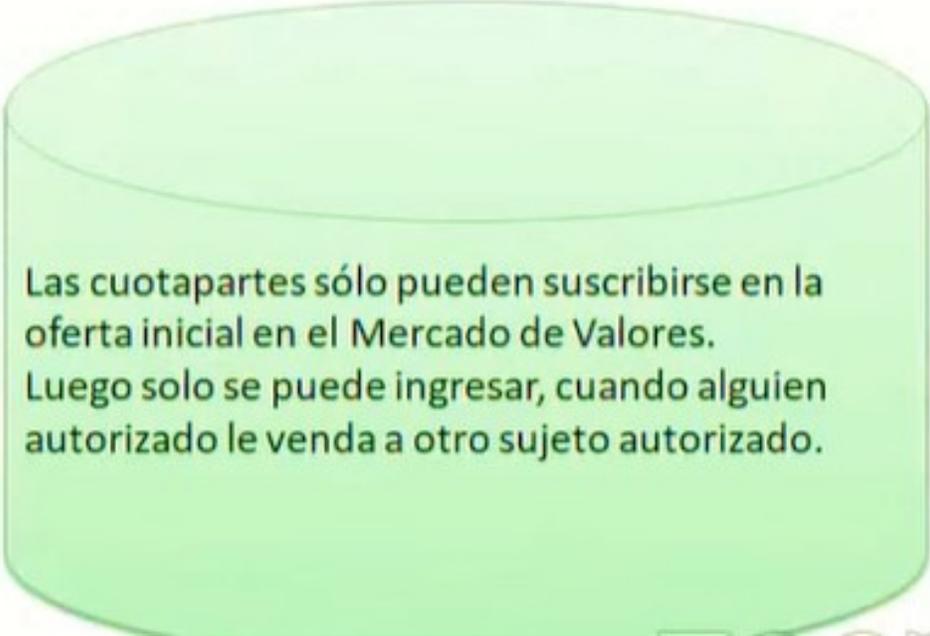
¿QUÉ TIPOS DE FONDO COMUN DE INVERSION EXISTEN?

FONDO C. I. ABIERTO



Se puede suscribir cuotapartes en cualquier momento durante la vida del fondo y en cualquier lugar habilitados para su ofrecimiento.

FONDO C. I. CERRADO



Las cuotapartes sólo pueden suscribirse en la oferta inicial en el Mercado de Valores. Luego solo se puede ingresar, cuando alguien autorizado le venda a otro sujeto autorizado.



Los Fondos Comunes de Inversión ABIERTOS pueden conformarse con:

- Valores negociables con oferta pública y títulos públicos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales que se negocien en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.
- Metales preciosos o certificados que representen los mismos.
- Moneda nacional y extranjera.
- Instrumentos financieros derivados.
- Instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, incluyendo depósitos bancarios.
- Cartera de activos que repliquen índices bursátiles y/o financieros o de una canasta de activos .
- Activos, contratos e inversiones de naturaleza financiera que disponga la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores.



TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION:

Impuesto a las Ganancias

- PERSONAS JURIDICAS (tanto residentes como no residentes).
- PERSONAS HUMANAS y SUCESIONES INDIVISAS (tanto residentes como no residentes).



Tratamiento impositivo 3º categoría

IMPUESTO A LAS GANACIAS PERSONAS JURIDICAS

- Los resultados derivados de la tenencia y enajenación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Ganancias en Tercera Categoría.
- Dichos resultados de tercera categoría , se encuentran dentro de la “Teoría del Balance”.
- Lo mismo se aplicará a : Empresas Unipersonales, Personas Humanas que su actividad lo complementan con actividad comercial, y Comisionistas, y demás personas humanas dispuestas en tercera categoría . Siempre que dichos inversiones se realicen a través de las mencionadas figuras.



Tratamiento impositivo 3º categoría

IMPUESTO A LAS GANACIAS –PERSONAS JURIDICAS

• DETERMINACION DEL RESULTADO

- La ganancia bruta derivada de la enajenación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, se debe establecer deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 93, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.
- Las inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos.

• QUEBRANTOS DE RESULTADOS DE F.C.I.

- Los quebrantos de F.C. I son de naturaleza específica de acuerdo al inciso a) del artículo 25 de la L.I. G.. Podrá compensarse con las ganancias netas que, a raíz de la realización del mismo tipo de operaciones, obtenga el ente en los cinco ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se experimentó el quebranto.



Tratamiento impositivo PH y SI

IMPUESTO A LAS GANANCIAS –PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS RESIDENTES

- GANANCIAS DE F.C.I. RESULTADO de FUENTE ARGENTINA Y DE FUENTE EXTRANJERA
- POR RENDIMIENTOS DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION.
- POR ENAJENACION DE CUOTAS PARTES DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION.

EXENCIÓN Art. 26 inc. u) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, siempre que esas operaciones no resulten atribuibles a sujetos comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la ley. La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de Ley N° 24.083 y sus modificaciones, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación, por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente.



Tratamiento impositivo 2º categoría

RENDIMIENTOS DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA

Renta de Segunda Categoría : Artículo 48 inciso a)

Los resultados de rendimientos de Fondos Comunes de Inversión: se encontrarán gravados dentro de la **segunda categoría**, excepto que se trate de rendimientos que encuadren dentro de la exención dispuesta en el inciso u) del artículo 26 de la L.I.G.

En el Inciso b) del art. 81 la ley 27.430 se derogaba la exención dispuesta por inciso b) del artículo 25 de la ley 24.083, con la misma se incorpora la nueva exención.

Se encuentran exentos los rendimientos de F.C.I. que:

- a) Provenzan de una colocación por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas.
- c) Provenzan de operaciones efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la Comisión Nacional de Valores.





RENDIMIENTOS DE F.C.I. de FUENTE ARGENTINA

Renta de Segunda Categoría : Artículo 48 inciso a)

Los resultados de rendimientos de Fondos Comunes de Inversión: se encontrarán gravados dentro de la segunda categoría, excepto que se trate de rendimientos que encuadren dentro de la exención dispuesta en el inciso u) de artículo 26 de la L.I.G. último párrafo.

Las rentas gravadas se encuentran sujetas a retenciones del 35% , del 43% o el 100%, según corresponda con el inciso c) del artículo 104 de la L.I.G.

RENDIMIENTOS DE F.C.I. de FUENTE ARGENTINA

Los rendimientos de F.C.I son renta de Segunda Categoría (Inc. a) Art. 48)

Recordar que mediante la ley 27.541., en su artículo 32 se derogó a partir del año fiscal 2020, el impuesto cedular a los rendimientos de fuente argentina, quedando el art.95 de la L.I.G derogado.

Por medio de dicha modificación, dichos resultados quedaron alcanzados en la segunda categoría, excepto que encuadren en la exención dispuesta en el inciso u) del artículo 26 de la L.I.G.

Valores.



RENDIMIENTOS DE F.C.I. de FUENTE ARGENTINA

Los rendimientos de F.C.I son renta de Segunda Categoría (Inc. a) Art. 48)

Recordar que mediante la ley 27.541., en su artículo 32 se derogó a partir del año fiscal 2020, el impuesto cedular a los rendimientos de fuente argentina, quedando el art.95 de la L.I.G derogado.

Por medio de dicha modificación, dichos resultados quedaron alcanzados en la segunda categoría, excepto que encuadren en la exención dispuesta en el inciso u) del artículo 26 de la L.I.G.
Valores.

RENDIMIENTOS DE F.C.I. De FUENTE EXTRANJERA

Renta de Segunda Categoría : Artículo 48 inciso a)

Los resultados de rendimientos de Fondos Comunes de Inversión: se encontrarán gravados dentro de la segunda categoría, excepto la existencia de Convenios para Evitar la Doble Imposición que prevea normas sobre dichos elementos.



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA

IMPUESTO CEDULAR : Artículo 98

Los resultados de la compra venta de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión se encuentran alcanzadas por el impuesto cedular , siempre y cuando no proceda **la exención del inciso u) del artículo 26 de la L.I.G.**

Se encuentran exentos los rendimientos de F.C.I. que:

- a) Provenzan de una colocación por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas.
- c) Provenzan de operaciones efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la Comisión Nacional de Valores.





RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA IMPUESTO CEDULAR : Artículo 98

ALÍCUOTAS

Fideicomisos Abiertos (Ley 24.083 Artículo 1 Primer Párrafo)

5% - Por los resultados de compra venta de las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión **abiertos** emitidas en moneda nacional sin cláusula de ajuste. (Art 98 inciso a)).

15% - Por los resultados de compra venta de las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión **abiertos** emitidas en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.(Art. 98 inciso b)).



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA

IMPUESTO CEDULAR : Artículo 98

DETERMINACION DEL RESULTADO

La ganancia bruta por la enajenación se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y **diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes** de la ganancia bruta.

Si las ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 27.430, el costo a computar será el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31 de diciembre de 2017, el que fuera mayor.



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA

IMPUESTO CEDULAR : Artículo 98 2do Párrafo

DETERMINACION DEL RESULTADO – COMPOSICION DE LA RENTA

La ley prevé el caso en que los F.C.I. abiertos estén integrados por inversiones en distintos tipos de monedas y cláusulas de ajuste: en dicha situación se reserva a la reglamentación la posibilidad de establecer procedimientos para aplicar las alícuotas **en forma proporcional a los activos subyacentes respectivos**, así como la aplicación de exenciones en los casos que los activos principales sean los comprendidos en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias

En estos casos, cuando el FCI es abierto (cerrado esta todo gravado) y el mismo se encuentra en su composición integrado por distintas partes exentas y alcanzadas, para averiguar su composición, deberé ingresar a la CNV todos los días publica esa composición en %. Esa proporción será la que estará alcanzada o no (siendo 75% por activos subyacentes)



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA

IMPUESTO CEDULAR : Artículo 98 2do Párrafo- Art. 247 DR

DETERMINACION DEL RESULTADO- Activo Subyacente

- A efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 98 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de activos represente, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75%) del total de las inversiones del fondo.

A tales fines, deberá considerarse como “clase de activo” *a cada conjunto* de las inversiones a que hacen referencia los incisos a), b) y c) del primer párrafo del citado artículo 98.



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA

IMPUESTO CEDULAR : Artículo 100

Deducción Especial

Cuando las personas humanas y sucesiones indivisas obtengan rentas financieras gravadas de fuente argentina, podrán computar, por período fiscal, una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible.

Esta deducción especial se proporcionará en los casos de poseer rentas alcanzadas por el inciso a) y b) del art. 98. El cómputo de esta deducción especial no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores el remanente no utilizado.

La deducción especial estará dada por la proporción analizada anteriormente, es decir, de la proporción gravada al 5% o al 15% siendo en MN o ME, la DE deberá impactar proporcionalmente según la composición de ese FCI enajenado.



RENDIMIENTOS DE F.C.I. De FUENTE EXTRANJERA
Renta de Segunda Categoría : Artículo 48 inciso a)

Los resultados de rendimientos de Fondos Comunes de Inversión: se encontrarán gravados dentro de la segunda categoría, excepto la existencia de Convenios para Evitar la Doble Imposición que prevea normas sobre dichos elementos.



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE ARGENTINA

El resultado derivado de la enajenación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión para beneficiarios del exterior se encuentra alcanzado de acuerdo al siguiente detalle:

Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión *abiertos* emitidas en moneda nacional sin cláusula de ajuste: 5%.

Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión *abiertos* emitidas en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: 15%.

Cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión *cerrados*: 15%.

Esta alícuota se aplicará sobre la base presunta del 90% sobre las sumas pagadas sobre la adquisición de valores o sobre la base cierta, de acuerdo al artículo 104.

zoom



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE EXTRANJERA
GANANCIA GRAVADA - Artículo 94 3er Párrafo

ALÍCUOTA : Los determinación de los resultados provenientes de la enajenación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión de fuente extranjera, se aplicará la alícuota del 15.

DETERMINACION DEL RESULTADO : Para efectuar la determinación de la ganancia, el costo de adquisición y las actualizaciones que fueran aplicables en virtud de lo establecido por las disposiciones de la jurisdicción respectiva, se expresaran en la moneda del país en que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, convertidos al tipo de cambio vendedor conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha en que se produzca su enajenación.



RESULTADOS DE COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. De FUENTE EXTRANJERA **GANANCIA GRAVADA - Artículo 94 3er Párrafo**

QUEBRANTOS : Los quebrantos provenientes de este tipo de operaciones son considerados “doblemente específicos”. Son específicos por ser de fuente extranjera, y específicos por corresponder a resultados derivados de la enajenación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

Deberán computarse contra las utilidades netas de fuente extranjera que provengan de igual tipo de operaciones, durante los cinco ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se produjo el quebranto.



**TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LOS FONDOS COMUNES DE
INVERSION:**

Impuesto a los Bienes Personales

- PERSONAS JURIDICAS (tanto residentes como no residentes).
- PERSONAS HUMANAS y SUCESIONES INDIVISAS (tanto residentes como no residentes).



IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES –PERSONAS HUMANAS y S. I. RESIDENTES

SE ENCUENTRA GRAVADA LA TENENCIA DE CUOTAS PARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO:

- DE F.C.I CONSTITUIDOS EN EL PAIS a su valor de cotización o valuación al 31/12, siempre que no se encuentre exento.
- DE F.C.I CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR a su valor de cotización o valuación al 31/12 al valor del tipo de cambio comprados del BNA de la moneda del mismo.



BIENES EXENTOS - ARTICULO 21 INCISO K) DE LA LEY

SE ENCUENTRA EXENTO DE BIENES PERSONALES LA TENENCIA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. CONSTITUIDOS BAJO LA LEY 24.083 (EN EL PAÍS) Y QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1-Que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores.

2-Que el activo subyacente principal esté integrado, como mínimo en un 75% (Decreto Reglamentario 11.2) por: Títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

3-Depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley de Entidades Financieras, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

SE ENCUENTRA EXENTO DE BIENES PERSONALES LA TENENCIA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. CONSTITUIDOS BAJO LA LEY 24.083 (EN EL PAÍS) Y QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

4-Obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos de la ley 23576 artículo 36.

5-Instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule.

No se tendrá por cumplido el 75%, si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes allí citados que los disminuyera por debajo de ese porcentaje, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de las cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre.



BIENES EXENTOS - ARTICULO 21 INCISO K) DE LA LEY

SE ENCUENTRA EXENTO DE BIENES PERSONALES LA TENENCIA DE CUOTAS PARTES DE F.C.I. CONSTITUIDOS BAJO LA LEY 24.083 (EN EL PAÍS) Y QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1-Que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores.

2-Que el activo subyacente principal esté integrado, como mínimo en un 75% (Decreto Reglamentario 11.2) por: Títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

3-Depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley de Entidades Financieras, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.



RESPONSABLE SUSTITUTO – NO RESIDENTES

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES –PERSONAS HUMANAS y S. I.

Las personas humanas, o personas jurídicas que fueren responsables sustitutos de acuerdo a la Ley de Bs Ps, de personas humanas o Sucesiones Indivisas que fueren titulares de F.C. I en Argentina, que no se encuentren exentos deberá tributar por los mismos, sin considerar mínimo imponible alguno.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Al tratarse de bienes valores (siendo estos derechos), todas sus operaciones se encuentran fuera del objeto del impuesto.

Tanto la revaluación de las cuota-partes como la distribución de utilidades que realizan los FCI, se encuentran fuera del objeto de este gravamen.

Del mismo modo, los ingresos que se generen por transferencias o por rescates de FCI se encuentran fuera del alcance del impuesto al valor agregado.

IMPORTANTE: En general la transferencia de FCI NO están alcanzados por el IVA en tanto esos FCI no estén integrados por activos subyacentes que si lo están. Ej. Si la enajenación del FCI implica un pago en especie compuesto por cereales u otro activo que esta alcanzado por el IVA entonces esa operación estará alcanzada por el IVA. En caso de **transferir solo derechos**, No estará alcanzado por el IVA



NOTA ESPECIFICA: En el caso de la gravabilidad de las transferencias de FCI en el impuesto a los ingresos brutos, en general seguiría el mismo tratamiento que para el IVA, es decir, dependerá de si el activo subyacente esta alcanzado por el impuesto entonces si lo estaría también aquel.



**Deducibilidad para empresas en el
Impuesto a las Ganancias
sobre gastos que se derivan de
operaciones por compra de U\$S MEP y CCL.**



- **AFIP no admite deducibilidad de pérdidas por compras de U\$S MEP o CCL**
- **Operatoria adquisición U\$S MEP o CCL Adquisición de títulos en \$ y reventa del mismo título en U\$S.**
- **Valuación al Tipo de cambio BNA Art 107 a) al cierre del ejercicio y 108 c) imputación de resultados de moneda extranjera LIG, y 160 DRIG.**
- **Circular 5/14 AFIP las pérdidas resultantes no se consideran vinculadas con la obtención, mantenimiento o conservación de rentas gravadas. Tampoco cumplimentan los requisitos legales para ser consideradas pérdidas extraordinarias, ya que no constituyen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.**
- **¿Resultado compraventa de títulos? En tal supuesto desde 2018 sería quebranto específico (Ley 27.430 – Art 25 LIG).**

Se establece sobre inversiones en títulos públicos en dólares (ej AL30) donde la inversión es en pesos y se pueden vender en dólares al TC cercano al paralelo

- **Consideración de operatoria de compraventas de títulos vs adquisición de U\$S – Realidad económica.**
- **Operaciones de pase financieras Art 117 DRIG Ejemplo de aplicación de realidad económica.**
- **Operaciones posteriores a la adquisición de U\$S – Tipos de cambio BNA vs MEP/CCL – Consecuencias**
- **Ejemplo inverso: venta de U\$S al MEP – Ganancia impositiva**



**SERVICIOS
PROFESIONALES**

Si necesitas asesoramiento puedes contactarnos a:

TE/Wsp +54 9 11 2833 8695 // 5602 3058

musacchioclaudio@gmail.com

musacchioasoc@gmail.com

<https://connection-web.wixsite.com/musacchio-contador>



CP. CLAUDIO D MUSACCHIO
PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

CONTABILIDAD, IMPUESTOS Y FINANZAS
CORPORATIVAS

